TRIBUNAL SECCIONAL DE ÉTICA MÉDICA DEL ATLÁNTICO Calle 57 No. 23-100 Piso 1 Teléfono: 6053117074 Celular: 3174305231

Correo Electrónico: etica.medica@ho(mail.com, etica@tematlantico.com

Página Web: www.tematlantico.com E.S.E. Universitaria del Atlántico Barranquilla Colombia

Barranquilla, noviembre 06 de 2025

OFICIO: 1.394-2025

Doctor

OSWALDO BORRAEZ GAONA

Presidente

TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA DE BOGOTÁ

Correo Electrónico: eticamedicabogota@gmail.com

eticamedicabogota@tembog.org

Asunto:

Proceso radicado bajo el No. 1.662.

Promovido por:

KATHERINE DEL PILAR CHARRY SANJUÁN

Implicado: WILLIAM SLEBI OSPINO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 53 del Decreto Reglamentario 3380 de 1981, compilado al Decreto 780 de 2016, me permito transcribir a ustedes la parte pertinente de la decisión de fondo proferida por este Tribunal, dentro del proceso de la referencia:

POR MERITO DE LO EXPUESTO EL TRIBUNAL SECCIONAL, DE ETICA MÉDICA DEL ATLANTICO, ADMINISTRANDO, JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No aceptar los descargos al doctor WILLIAM SLEBI OSPINO, Médico General, varón mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.082.244.558 expedida en Ariguaní, Magdalena, y Registro Médico N.º 1082244558 expedido por el Colegio Médico Colombiano. Por violación de la Ley 23 de 1981, en sus artículos 4, en la primera parte; 10, 15 en su primera parte y 34, concordante con la Resolución 1995/99 en sus artículos: 2, 3, 4 y 5. En consecuencia, sanciónese al doctor WILLIAM SLEBI OSPINO, Médico General, con QUINCE (15) DÍAS DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL. ARTÍCULO SEGUNDO: Contra esta providencia procede el Recurso de Reposición ante este mismo Tribunal, Artículo 88 de la Ley 23 de 1.981, o en subsidio el Recurso de Apelación ante el Tribunal Nacional. ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese esta providencia al médico inculpado, conforme al Artículo 46 del Decreto Reglamentario 3380 de 1981, compilado al Decreto 780 de 2016. ARTÍCULO CUARTO: En firme, la presente providencia désele cumplimiento como lo ordena el artículo 53 del Decreto Reglamentario 3380 de 1981, compilado al Decreto 780 de 2016, y se dé cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1164 de 2007.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE, (Fdo) Dr. ORLANDO NAVARRO DE LEÓN, Presidente-Ponente; (Fdo.) Dr. HÉCTOR GÓMEZ RODRÍGUEZ, Magistrado; (Fdo.) Dr. ALFREDO DE LA ROSA CUENTAS, Magistrado; (Fdo.) Dr. ÁLVARO CORREA SÁNCHEZ, Magistrado; (Fdo.) Dr. JAIME HERRERA RIAÑO, Magistrado; (Fdo.) Dra. RAMONA DEL S. MOSQUERA CH. Secretaria.

Es de anotar que el presente fallo no que recurrido, quedando ejecutoriada la decisión, el día 27 de octubre de 2025

RAMONA DEL SOCORRO MOSQUERA CHAPARRO.

Sécretaria Abogada.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.7.2.2.1.2.2.2 del Decreto 780 del 2016, se fija el presente extracto de providencia dentro del proceso Ético Disciplinario contra el doctor **WILLIAM SLEBI OSPINO**, por el término de diez (10) días hábiles en un lugar público de la secretaria del Tribunal de Ética Médica de Bogotá. Hoy diez (10) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) a las 8:00 a.m.

Original firmado BEATRIZ ELENA BOTERO BERNAL Abogada secretaria